



Resolución de la Oficina de Administración N° 030 -2019-ITP/OA

Lima, 01 FEB. 2019

VISTOS:

El Informe n.º 35-2019-ITP/OA-TESO de fecha 25 de enero de 2019, emitido por la Responsable de Tesorería; el Memorando n.º 1202-2019-ITP/OA de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Administración y el Informe n.º 65-2019-ITP/OAJ de fecha 31 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de la Oficina de Administración n.º 17-2019-ITP/OA de fecha 16 de enero de 2019, se aprueba la Directiva n.º 1-2019-ITP/OA "Directiva para la Administración, Control y Supervisión de la Caja Chica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)";

Que, mediante el Informe n.º 35-2019-ITP/OA-TESO de fecha 25 de enero de 2019, la Responsable de Tesorería informa a la Oficina de Administración que se han incurrido en errores materiales en la Directiva n.º 1-2019-ITP/OA "Directiva para la Administración, Control y Supervisión de la Caja Chica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)", aprobada por la Resolución de la Oficina de Administración n.º 17-2019-ITP/OA;

Que, en el referido documento se indica que: i) en el literal a) del numeral 6.4 se ha consignado "Asumir las responsabilidades indicadas en el numeral 5.3, sólo en ausencia del titular" debiendo decir "Asumir las responsabilidades indicadas en el numeral 6.3, sólo en ausencia del titular"; y, ii) en el numeral 10.7 se ha consignado "Los CITE cuentan con un plazo de 5 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Directiva para remitir su propuesta de "Asignación por Concepto de Movilidad Local" a la Oficina de Administración de acuerdo a lo señalado en el literal a.2) del numeral 7.2 de la presente Directiva" debiendo decir "Los CITE cuentan con un plazo de 5 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Directiva para remitir su propuesta de "Asignación por Concepto de Movilidad Local" a la Oficina de Administración de acuerdo a lo señalado en el literal a.2) del numeral 9.8.2 de la presente Directiva";



Que, mediante el Memorando n.º 1202-2019-ITP/OA de fecha 28 de enero de 2019, este Despacho advierte que además de los errores materiales descritos en el considerando precedente, en el literal b.1) del numeral 9.8.2 se ha señalado "Se puede reconocer movilidad al personal que realice labores fuera de la jornada laboral, en días laborables, con posterioridad a las 20:30 horas, o durante días no laborables, cuando se haya requerido su presencia, previamente autorizada por el/la jefe/a inmediato del órgano o dependencia y siempre que no exista disponibilidad de vehículos, debiendo decir "Se puede reconocer movilidad al personal que realice labores fuera de la jornada laboral, en días laborables, con posterioridad a las 21:00 horas, o durante días no laborables, cuando se haya requerido su presencia, previamente autorizada por el/la jefe/a inmediato del órgano o dependencia y siempre que no exista disponibilidad de vehículos;

Que, mediante el Informe n.º 65-2019-ITP/OAJ de fecha 31 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable rectificar los errores materiales que se advierten en la Directiva n.º 1-2019-ITP/OA "Directiva para la Administración, Control y Supervisión de la Caja Chica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)", aprobada por la Resolución de la Oficina de Administración n.º 17-2019-ITP/OA, señaladas en los considerandos precedentes;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, dispone que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72 de la norma en mención establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan; asimismo, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;



Que, en consecuencia, a fin de subsanar los errores materiales, descritos en los considerandos anteriores, al tenor de lo acotado en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, puede aplicarse de manera supletoria a los actos de administración interna, por compartir dicha naturaleza;

Que, siendo así, es necesario rectificar los errores materiales que se advierten en la Directiva n.º 1-2019-ITP/OA "Directiva para la Administración, Control y Supervisión de la Caja Chica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)", aprobada por la Resolución de la Oficina de Administración n.º 17-2019-ITP/OA;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451; el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR LOS ERRORES MATERIALES incurridos en la Directiva n.º 1-2019-ITP/OA "Directiva para la Administración, Control y Supervisión de la Caja Chica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)", aprobada por la Resolución de la Oficina de Administración n.º 17-2019-ITP/OA de fecha 16 de enero de 2019, que se pasan a detallar:

DICE:

6.4 Del Suplente de la Caja Chica

- a) Asumir las responsabilidades indicadas en el numeral 5.3, sólo en ausencia del titular.

DEBE DECIR:

6.4 Del Suplente de la Caja Chica

- a) Asumir las responsabilidades indicadas en el numeral 6.3, sólo en ausencia del titular.

(...).

DICE:

9.8.2. Gastos por concepto de movilidad y alimentación

(...)

- b) Movilidad local y alimentación por labores extraordinarias

- b.1) Se puede reconocer movilidad al personal que realice labores fuera de la jornada laboral, en días laborables, con posterioridad a las 20:30 horas, o durante días no laborables, cuando se haya requerido su presencia, previamente autorizada por el/la jefe/a inmediato del órgano o dependencia y siempre que no exista disponibilidad de vehículos.

DEBE DECIR:

- b) Movilidad local y alimentación por labores extraordinarias

- b.1) Se puede reconocer movilidad al personal que realice labores fuera de la jornada laboral, en días laborables, con posterioridad a las 21:00 horas, o durante días no laborables, cuando se haya requerido su presencia, previamente autorizada por el/la jefe/a inmediato del órgano o dependencia y siempre que no exista disponibilidad de vehículos.



DICE:

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

10.7 Los CITE cuentan con un plazo de 5 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Directiva para remitir su propuesta de "Asignación por Concepto de Movilidad Local" a la Oficina de Administración de acuerdo a lo señalado en el literal a.2) del numeral 7.2 de la presente Directiva.

(...)

DEBE DECIR:

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

10.7 Los CITE cuentan con un plazo de 5 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Directiva para remitir su propuesta de "Asignación por Concepto de Movilidad Local" a la Oficina de Administración de acuerdo a lo señalado en el literal a.2) del numeral 9.8.2 de la presente Directiva.



(...).

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
R. Degregori de Perales
CPC. R. MARIELA DEGREGORI DE PERALES
Jefa de la Oficina de Administración